



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
POR ESTRADOS FISICOS Y ELECTRÓNICOS

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A
VEINTIDÓS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL
VEINTIUNO.

JUICIO DE INCONFORMIDAD:
TEECH/JIN-M/074/2021, y TEECH/JIN-
M/077/2021, ACUMULADO.

ACTORES: JUAN GÓMEZ DOMÍNGUEZ,
POSTULADO POR EL PARTIDO POLÍTICO
CHIAPAS UNIDO, EN SU CARACTER DE
CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL AYUNTAMIENTO DE SIMOJOVEL DE
ALLENDE, CHIAPAS; y REPRESENTANTE
DEL PARTIDO POLÍTICO CHIAPAS UNIDO,
ACREDITADO ANTE EL CONSEJO
MUNICIPAL ELECTORAL DE SIMOJOVEL
DE ALLENDE, CHIAPAS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
MUNICIPAL ELECTORAL 082 DE
SIMOJOVEL DE ALLENDE, CHIAPAS.

TERCERO INTERESADO:
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
POLÍTICO VERDE ECOLOGÍSTA DE
MEXICO, ACREDITADO ANTE EL
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE
SIMOJOVEL DE ALLENDE, CHIAPAS.

PARTIDOS POLÍTICOS, Y PÚBLICO EN
GENERAL.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **22:00 Veintidós horas**,
del día **22 Veintidós de Junio de Dos Mil Veintiuno**, el Suscrito Actuario del
Tribunal Electoral del Estado, **Ernesto Sumuano Zamora**, en cumplimiento a lo
ordenado en el **Acuerdo** de fecha **22 Veintidós de Junio de Dos Mil**

Veintiuno, dictado por la Magistrada Instructora y Ponente, integrante del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Angelica Karina Ballinas Alfaro, en el **JUICIO DE INCONFORMIDAD: TEECH/JIN-M/074/2021, y TEECH/JIN-M/077/2021, ACUMULADO**; procedo a notificar el mismo a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados Físicos y Electrónicos de este Órgano Colegiado, anexando **Copia Autorizada** de presente **Acuerdo**, de fecha **22 Veintidós de Junio de Dos Mil Veintiuno, constante de 04 Cuatro fojas útiles impresas en ambos lados**; lo anterior, con fundamento en los artículos **307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana**; en concordancia con los artículos **18, 19, 20, 21, 25, 29, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; los diversos **42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas**; así como también el **Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021**; Visible en la ruta electrónica http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf;

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>; ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020, Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>;**

así como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal, disponible en: https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/docum ento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf**; La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos

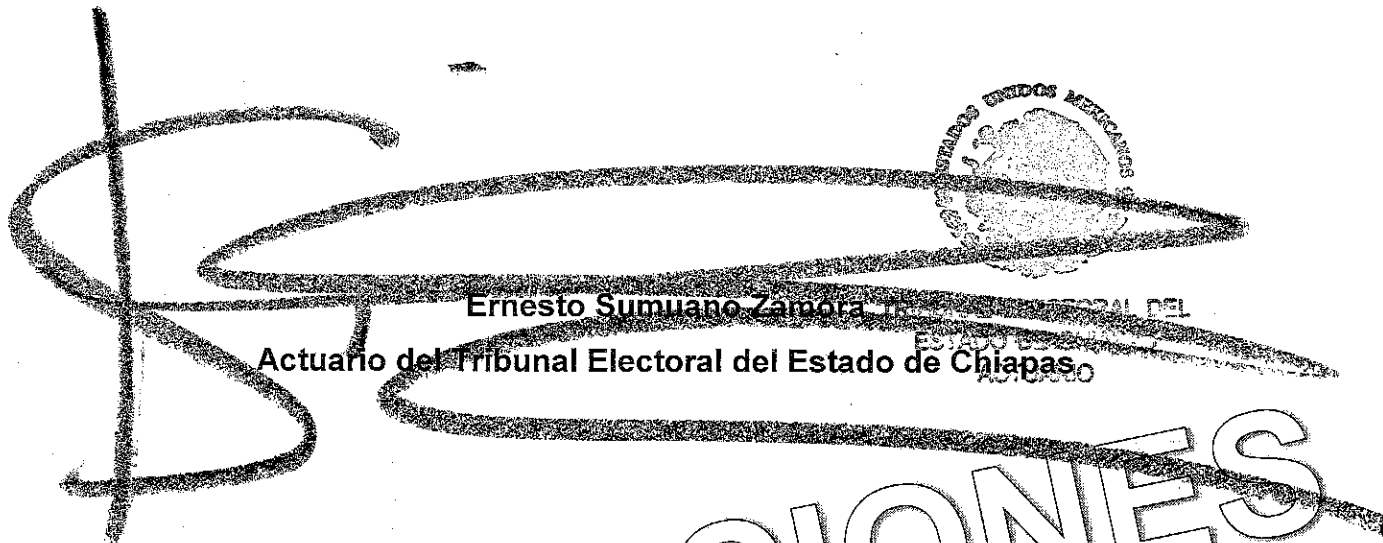


Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>; y, el Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020; firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.**-----


Ernesto Sumuano Zamora
Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

ACTUACIONES



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Juicios de Inconformidad: TEECH/JIN-M/074/2021 y
TEECH/JIN-M/077/2021, acumulados.

Siendo las dieciséis horas del veintiuno de junio de dos mil veintiuno, el suscrito ciudadano **Juan Gerardo Vega Santiago**, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 2, numeral 1; 101, numerales 1, 2, fracción III, y 3; 102, numeral 3, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 28, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angélica Karina Ballinas Alfaro**, con los oficios números TEECH/SG/967/2021 y TEECH/SG/968/2021, signados por Alejandra Rangel Fernández, Secretaria General de este Tribunal, recibidos en esta Ponencia, a las catorce horas y treinta y cinco minutos, y a las catorce horas con cuarenta y tres minutos, respectivamente; lo anterior para acordar lo conducente. - **Conste**-----

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintidós de junio de dos mil veintiuno. - -----

--- **Vista** la cuenta que da el Secretario de este Órgano Colegiado, con los oficios de referencia; **al efecto**, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas¹; 55, numeral 1, fracción I, 64, 65, 66, 67, 68, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas²; y 21, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de este Tribunal, la Magistrada Instructora **ACUERDA**: -----

--- **I.-** En primer término, conviene puntualizar que no obstante que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión pública de tres de diciembre de dos mil veinte, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, entre otros, declaró la invalidez del Decreto 235 y determinó el restablecimiento del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; sin embargo, el estudio de la inconstitucionalidad de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, aprobada mediante el citado Decreto 235, se refería a cuestiones relacionadas con el proceso electoral y funcionamiento del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; por lo que de ello se deduce que la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación competencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, es decir, respecto a las reglas procesales, se debe aplicar la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, publicada mediante Decreto 236, emitido por el Congreso del Estado de Chiapas, el veintinueve de junio de dos mil veinte, Decreto que no fue declarado inválido, y por tanto, la citada Ley continúa vigente y es de aplicación obligatoria para este Órgano Colegiado.-----

--- **II.-** Precisado lo anterior, ténganse por recibidos los oficios

¹ En lo subsecuente: Código de Elecciones.

² En adelante Ley de Medios.

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
Órgano Jurisdiccional Autónomo



TEECH/SG/967/2021 y **TEECH/SG/968/2021**, signados por la Secretaria General de este Órgano Colegiado, por medio del cual, en cumplimiento los acuerdos de veintiuno de junio del presente año, dictados por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a esta Ponencia los expedientes denominados **Juicios de Inconformidad TEECH/JIN-M/074/2021** y **TEECH/JIN-M/077/2021**, constantes de 529 y 665 fojas útiles, respectivamente, formados con motivo a los Juicios de Nulidad³, el primero, promovido por **Juan Gómez Domínguez**, en su carácter de candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Simojovel de Allende, postulada por el **Partido Político Chiapas Unido**; y el segundo, promovido por el Representante del **Partido Político Chiapas Unido**, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Simojovel de Allende, Chiapas; ambos impugnan los resultados de la Sesión de Cómputo Municipal, Declaración de Validez de la elección, así como la expedición de la constancia de mayoría y validez de la elección de miembros de Ayuntamiento de Simojovel de Allende, Chiapas.-----

--- **III.-** Ténganse por presentados los medios de impugnación (Juicios de Inconformidad) hechos valer por **Juan Gómez Domínguez**, en su carácter de candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Simojovel de Allende, postulada por el **Partido Político Chiapas Unido**, y por el Representante del **Partido Político Chiapas Unido**, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Simojovel de Allende, Chiapas. -----

--- **IV.- Radíquense** los expedientes remitidos a esta Ponencia bajo los números **TEECH/JIN-M/074/2021** y **TEECH/JIN-M/077/2021**, que les correspondió al ser registrados en el Libro de Gobierno que lleva la Secretaría General. -----

--- **V.-** Esta Magistratura se da por enterada, y le hace del conocimiento a las partes que mediante auto de veinte de junio del año actual, emitido por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, en el expediente **TEECH/JIN-M/077/2021**, se ordenó la acumulación de ese expediente al **TEECH/JIN/074/2021**, toda vez que existe conexidad en los expedientes en cita, ya que se trata del mismo acto impugnado y señalan a la misma autoridad responsable. En consecuencia, derivado de la acumulación decretada, glóse al expediente **TEECH/JIN-M/077/2021**, copia del oficio TEECH/SG/968/2021 y

³ En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, por el que se faculta a la Magistrada Presidenta de este Órgano Jurisdiccional, a efecto de proveer respecto al cambio de denominación, y en su caso, reencauzamiento de aquellos Juicios de Inconformidad, que hayan sido promovidos como Juicio de Nulidad Electoral, Recurso de Inconformidad, Recurso de Nulidad Electoral, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano y/o cualquier otro medio de impugnación que en esencia controviertan los resultados y declaración de validez de la elección, así como la expedición de las constancias de mayoría y validez, relativa a la Elección de Diputados y Diputadas o Miembros de los Ayuntamientos, de conformidad a la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, aprobado el dieciséis de junio del año en curso.



del presente proveído, para que obren como corresponda; y continúense las actuaciones en el expediente **TEECH/JIN-M/074/2021**, por ser el más antiguo, en el que deberán glosarse los originales de los oficios TEECH/SG/967/2021 y TEECH/SG/968/2021, signados por la Secretaría General de este Tribunal, así como las subsecuentes actuaciones. -----

--- **VI.-** Ahora bien, en mérito a los Informes Circunstanciados rendidos por el Consejo Municipal Electoral de Simojovel de Allende, Chiapas⁴, y con fundamento en los artículos 8, numeral 1, fracción I, 32, numeral 1, fracción IV, 35, numeral 1, fracción I, y 36, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios⁵, **se reconoce la personería** con la que comparece el candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Simojovel de Allende, postulada por el **Partido Político Chiapas Unido** y el Representante del **Partido Político Chiapas Unido**, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Simojovel de Allende, Chiapas, en los Juicios de Inconformidad que nos ocupan -----

--- **VII.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1, 2 y 4, así como 29 y 36, numeral 1, fracción I, inciso c), de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio para oír y recibir notificaciones** del candidato a Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Simojovel de Allende, postulada por el **Partido Político Chiapas Unido**, y del Representante del **Partido Político Chiapas Unido** acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Simojovel de Allende, Chiapas, el ubicado en **4ª norte poniente, número 506, esquina con 16ª poniente, planta alta, despacho 3, fraccionamiento Arboledas, de esta esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.** -----

--- **VIII.-** Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20, numeral 4 y 22, numeral 1, fracciones II y III, de la Ley de Medios, se tienen como **autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones** del candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Simojovel de Allende, postulada

⁴ Fojas 003 de los expedientes TEECH/JIN-M/074/2021 y TEECH/JIN-M/077/2021, respectivamente.

⁵ Artículo 8.

1. Los medios de impugnación en materia electoral, pueden ser promovidos por:

I. Los partidos políticos;

(...)"

"Artículo 32.

1. En la presentación de los medios de impugnación se deberá cumplir con lo siguiente:

(...)"

IV. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente, salvo cuando se trate de representantes de los partidos políticos y en su caso los representantes de los candidatos independientes acreditados ante el mismo órgano ante el cual se presenta el medio de impugnación respectivo;

(...)"

"Artículo 35.

1. Son partes en la sustanciación del procedimiento de los medios de impugnación, las siguientes:

I. El actor, que será quien estando legitimado lo presente por sí mismo o, en su caso, a través de un representante debidamente acreditado y reconocido en los términos del presente ordenamiento;

(...)"

"Artículo 36.

1. La presentación de los medios de impugnación previstos y regulados por este ordenamiento corresponde a:

I. Los partidos políticos, coaliciones, y en su caso, las candidatas o candidatos independientes a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos:

(...)"

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Órgano Jurisdiccional Autónomo



por el **Partido Político Chiapas Unido**, y del Representante del **Partido Político Chiapas Unido** acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Simojovel de Allende, Chiapas, a los ciudadanos José Manuel Alcalán González y/o Romeo Hernández Ovando.-----

--- **IX.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, en relación al 20, numeral 2, de la Ley de Medios, y conforme a lo establecido en el romano II, numerales 17, 18, 19 y 20, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021⁶, se tiene como reconocida, la cuenta de correo electrónico **iusconsultoria@outlook.com**, por así haberlo autorizado los accionantes, en sus respectivos escritos de demanda. Lo anterior, tomando en consideración la emergencia sanitaria que prevalece en nuestro país provocada por la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-Co-V2, (COVID-19), con el objeto de salvaguardar la integridad física y de salud, tanto del personal de este Órgano Jurisdiccional como de las partes en los asuntos de competencia de este Tribunal y evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus. -----

--- **X.-** Conforme a lo señalado en los artículos 98, numeral 2, fracción XI, inciso i), y numeral 4, del Código de Elecciones; así como 35, numeral 1, fracción II y 53, de la Ley de Medios, **se reconoce la personería** con la que comparece el Secretario Técnico, para actuar en los Juicios de Inconformidad que nos ocupan, en representación del **Consejo Municipal Electoral 082 de Simojovel de Allende, Chiapas, autoridad responsable**. -----

--- **XI.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1, 2 y 4, y 29, de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio para oír y recibir notificaciones** de la **autoridad responsable**, el ubicado en **Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak, de esta ciudad capital**; se reconoce como autorizados para esos efectos, así como para recibir documentos, indistintamente, a los ciudadanos Emilio Gabriel Pérez Solís, Ubaldino Escobar Guzmán, Brodely Gómez Vargas, Óscar Darío Cabral Chávez, Isaac Paredes Hernández, María Sunsini Ochoa Cortés, Mauricio de los Santos Reyes, Ángel Herminio Santiago Narcía, Leticia Asunción Solís Méndez, Josué de Jesús Sánchez Flores, Rodrigo Balcázar Urbina, Jaime

⁶ Aprobado el once de enero del año en curso, y consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en la sección de "Avisos", en el link: http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf. Para posteriores referencias, Lineamientos de Sesiones.



Velázquez Carrillo, Celia Karen Ruiz Gómez, José Bernabé Pérez Gómez, Alejandro de Jesús Calderón Maza, Valeria Arredondo Zebadúa, Smith Yajaira Moguel Sánchez, Esmeralda López Rodríguez, Margarita Aydevaran Torres Raymundo, Rodolfo Jiménez Vera y/o Jorge Antonio Aguilar Cuesta, indistintamente; y como correo electrónico autorizado para recibir notificaciones **notificaciones.juridico@iepc-chiapas.org.mx**, esto último, de conformidad con lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones. -----

--- **XII.-** Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios⁷, y toda vez que acudió ante la autoridad responsable dentro del plazo establecido en el artículo 50, de la citada Ley de Medios, se reconoce la calidad de **tercero interesado** en los Juicios de Inconformidad **TEECH/JIN-M/074/2021** y **TEECH/JIN-M/077/2021**, en virtud de los escritos signados por la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México, acreditada ante el Consejo Municipal Electoral de Simojovel de Allende, Chiapas; por así desprenderse de las constancias remitidas por la citada autoridad responsable. -----

--- **XIII.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, numerales 1, 2 y 4, así como 29 y 36, numeral 1, fracción I, inciso c), de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio para oír y recibir notificaciones** del citado tercero interesado, el ubicado en **séptima oriente sur 761**, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y como correos electrónicos autorizados para recibir notificaciones **juridicolatam2020@gmail.com** y **juridicolatam20202@gmail.com**, esto último, de conformidad con lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones. -----

--- **XIV.-** Atento a lo señalado en los romanos VI, VIII y X, del presente acuerdo, **se hace del conocimiento a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley de Medios, las notificaciones realizadas vía correo electrónico, surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su recepción; por tanto, tienen la obligación y son responsables de verificar en todo momento la bandeja de entrada de las cuentas de correo electrónico autorizadas para recibir notificaciones**-----

--- **XV.-** De igual modo, de conformidad con los artículos 1, 2, 23, 24, 25, 70, y 73, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 1,

⁷ Artículo 35.

1. Son partes en la sustanciación del procedimiento de los medios de impugnación, las siguientes:(...)

III. Los terceros interesados, que pueden ser, el partido político, la coalición, el precandidato o precandidata, el candidato o candidata, la organización o la agrupación política o ciudadanos, según corresponda, con un interés legítimo en la causa derivado de un derecho contrario e incompatible con aquel que pretende el actor.

(...)"

⁸ Fojas 200 y 646 de los Expedientes TEECH/JIN-M/074/2021 y TEECH/JIN-M/077/2021, respectivamente.

COPIA AUTORIZADA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
Órgano Jurisdiccional Autónomo



2, 5, 47, fracción V, 49, 50, 74, y 80, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, que establecen las obligaciones de los sujetos obligados, que se constituyen como una garantía de acceso a la información, misma que es pública y puede ser consultada por cualquier ciudadano; **se le requiere al actor** del juicio de inconformidad TEECH/JIN-M/074/2021, por conducto del Actuario adscrito a esta Ponencia, en el correo autorizado en autos, **para que dentro del término de veinticuatro horas**, contados **a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío** al correo electrónico señalado para tales efectos, en términos de lo dispuesto en los artículos 19, en relación al 16, numeral 1, y 29, de la Ley de Medios⁹; toda vez que el presente asunto guarda relación con el Proceso Electoral Local Ordinario 2021¹⁰, el cual formalmente inició el pasado diez de enero del año en curso, manifieste por escrito ante este Tribunal, **si otorga su consentimiento** para la publicación de sus datos personales contenidos en el expediente que se forma, en los medios públicos (página oficial de internet, estrados, entre otros) con que cuenta este Órgano Jurisdiccional, los cuales serán utilizados en lo relativo a la tramitación, sustanciación y resolución de los medios de impugnación, las notificaciones de las diligencias a las partes, así como para identificación de las personas y rendición de estadísticas; **apercibido que de no desahogar la presente vista se tendrá por consentido que dichos datos sean públicos**; lo anterior, conforme a los numerales 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, y 26, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 8, 9, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, y 27, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; asimismo, se informa que únicamente se realizarán transferencias de datos personales, a efecto de atender requerimientos de información de una autoridad competente, además de que se encuentre debidamente fundada y motivada; en términos de los artículos 22, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados,

⁹ "Artículo 16.

1. Durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, en los de participación ciudadana y en los procesos internos partidistas de selección de candidatas y candidatos o de dirigentes, **todos los días y horas son hábiles**. Los plazos se computarán de momento a momento si están señalados por horas. **Si es por días, se considerarán de las cero a las veinticuatro horas del día siguiente al de su notificación**. Los términos serán fatales e improrrogables.

(...)

Artículo 19.

1. Durante los procesos electorales, el Consejo General y el Tribunal podrá notificar sus actos o resoluciones en cualquier día y hora, dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir del momento en que se practiquen, conforme a lo establecido en el artículo anterior."

¹⁰ Aplicando en lo que concierne a los plazos en asuntos vinculados con los procesos electorales, la Jurisprudencia 1/2009-SR11, de rubro "PLAZO PARA IMPUGNAR ACTOS EMITIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL, QUE NO ESTÉN VINCULADOS A ÉSTE. NO DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES." Localizable en el microsítio Jurisprudencia, apartado IUS Electoral, en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>



COPIA AUTORIZADA
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
Órgano Jurisdiccional Autónomo



y 18, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. -----

--- XVI.- De igual forma, acorde a lo que señalan los artículos 112, 113 y 114, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, de la Ley de Medios; y 22, del Reglamento Interior de este Tribunal, se les hace del conocimiento a las partes que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, está integrado por las Magistradas Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera y Angelica Karina Ballinas Alfaro, así como por el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, fungiendo como Presidenta, la primera e Instructora y Ponente del presente asunto, la segunda de los mencionados.- -----

--- XVII.- Toda vez que los Juicios de Inconformidad TEECH/JIN-M/074/2021 y TEECH/JIN-M/077/2021, acumulados, se encuentran debidamente integrados y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 32, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1, fracción VI, del artículo 55, de la normatividad en cita, para su procedencia y sustanciación, se **ADMITEN**, sin que pase inadvertido que la Tercera interesada hace valer diversas causales de improcedencia, las cuales serán analizadas en el momento de resolver lo que derecho proceda.- -----

--- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal, así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de expedientes del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia provocada por el virus COVID 19, durante el Proceso Electoral 2021, **notifíquese personalmente al provente del Juicio de inconformidad TEECH/JIN-M/074/2021, en el correo electrónico iusconsultoria@outlook.com; y por estrados físicos y electrónicos a las partes y para su publicidad, en los términos del presente acuerdo. Cúmplase.** -----

--- Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora y Ponente, ante el ciudadano **Juan Gerardo Vega Santiago**, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el 28, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con quien actúa y da fe. -----

